



Ref.: Expte-S01:0288092/2005 (Conc. N° 528) SB-FB-MG/HG

DICTAMEN N° 518

BUENOS AIRES, 08 NOV 2005

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictámen referido a la operación de concentración económica que tramita en el Expediente N° S01:0288092/2005 del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "INMOBILIARIA CERVERA S.A., CRESUD SACIFIA E INVERSIONES GANADERAS S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (C.528)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La Operación

1. La presente operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de CRESUD S.A.C.I.F. y A. (en adelante "CRESUD"), e INVERSIONES GANADERAS S.A. (en adelante "IGSA"), de la firma AGROPECUARIA CERVERA S.A. (en adelante "AGROPECUARIA CERVERA"), cuyos titulares antes de esta operación son INMOBILIARIA CERVERA S.A. (en adelante "INMOBILIARIA"), y los Sres. Néstor Virgilio Cervera y Alberto Ramón Boggione.
2. La operación descrita en el párrafo anterior se formalizará mediante la celebración de un contrato de permuta, por medio del cual los vendedores transferirán a favor de los compradores las acciones de AGROPECUARIA CERVERA, y a su vez los compradores, también a título de permuta, transferirán a favor de los vendedores cierta cantidad de obligaciones negociables de su propiedad y adicionalmente se abonará una parte en dinero. Consecuentemente, luego de celebrado el contrato mencionado, los compradores tendrán una tenencia

A

[Handwritten signatures and initials]



accionaria que representa el cien por cien (100 %) de las acciones emitidas y en circulación de AGROPECUARIA.

2. La actividad de las partes

3. CRESUD, es una sociedad dedicada a la explotación agropecuaria e inmobiliaria. Es controlada directamente por INVERSIONES FINANCIERAS DEL SUR S.A., sociedad de inversiones y participaciones.
4. CRESUD controla directamente en la República Argentina a las siguientes empresas: a) IGSA, sociedad dedicada a la cría e invierno de ganado bovino; b) FUTUROS Y OPCIONES. COM S.A., empresa dedicada a brindar servicios relacionados con la información sobre mercados y publicidad a través de internet, corretaje e intermediación en mercados de contado y futuro de la Argentina y del exterior, de granos, hacienda, insumos y otros bienes y mercaderías; c) CACTUS ARGENTINA S.A., empresa dedicada a la explotación y administración de productos agropecuarios y engorde de ganado. Y está vinculada a: 1) AGRO URANGA S.A., empresa dedicada a la actividad agropecuaria; y 2) IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., empresa dedicada a la actividad inmobiliaria.
5. La empresa IGSA es una sociedad dedicada a la cría e invierno de ganado bovino. Es controlada por CRESUD.
6. AGROPECUARIA CERVERA, sociedad dedicada a la actividad agropecuaria y forestal. Sus accionistas son el Sr. Néstor Virgilio Cervera (82 %) y la firma INMOBILIARIA CERVERA (14 %).

A
L
24
[Handwritten signatures and initials]



II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

7. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, y dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.
8. La operación notificada encuadra en las previsiones del artículo 6° incisos c) de la Ley N° 25.156.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas involucradas supera el umbral de \$ 200.000.000 (pesos doscientos millones), establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

10. El día 5 de septiembre de 2005, las partes involucradas notificaron la operación mediante la presentación del Formulario F1.
11. El día 12 de septiembre de 2005, habiendo analizado la información y documentación presentada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 se encontraba incompleto, por lo cual realizó las observaciones pertinentes.
12. El día 21 de septiembre de 2005 las partes presentaron la información en forma incompleta, por lo cual esta Comisión procedió a formular las observaciones correspondientes, las cuales fueron notificadas a las partes.
13. El día 27 de octubre de 2005, las partes presentaron la información solicitada, completando satisfactoriamente la información requerida, por lo que en dicha fecha se dio por aprobado el Formulario F1.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. Naturaleza de la Operación

14. La presente operación consiste en la adquisición, por parte de CRESUD y su controlada IGSA, de la sociedad AGROPECUARIA CERVERA.
15. El principal activo de esta última sociedad es la titularidad de la concesión, a raíz de una licitación realizada por parte de la Provincia de Salta, de lotes de propiedad fiscal destinadas a la formulación y ejecución de un proyecto de Desarrollo Integral, Biológico, Económico y Social del Programa.
16. La superficie de los lotes, según surge de la concesión, será destinada a los siguientes destinos: aproximadamente un veinte por ciento (20%) corresponde a la actividad agrícola; aproximadamente un cuarenta por ciento (40%) a la actividad ganadera, aproximadamente un quince por ciento (15%) para una reserva forestal sustentable; y el resto se compone de cortinas de bosque para protección y suelos no aptos para la actividad productiva.
17. De acuerdo con los productos agropecuarios que pasarían a elaborarse a partir de las tierras fiscales mencionadas, y en relación con las actividades del grupo adquirente en la producción y comercialización de productos agropecuarios, la presente operación encerraría relaciones horizontales para los siguientes tipos de productos: granos (soja principalmente) y carnes vacunas.
18. De este modo, la definición de los mercados relevantes involucrados en la presente operación tomará como punto de partida a cada uno de estos productos.

A

mi

h y

24



2. Definición de mercado relevante

i. Mercado de Soja

19. De acuerdo con las posibilidades de sustitución por el lado de la demanda, cada grano, más allá de la eventual posibilidad de sustituciones puntuales para determinados usos específicos, contribuye a satisfacer necesidades particulares.
20. A su vez, desde el punto de vista de la sustitución por el lado de la oferta, podría plantearse que, en algunos casos, distintos granos, como por ejemplo la soja y el maíz, forman parte del mismo mercado. Sin embargo, como se dijo, el criterio de la sustitución por el lado de la demanda acotaría esta posibilidad.
21. Teniendo en cuenta que de no presentarse problemas de competencia en los mercados relevantes definidos con el criterio más restrictivo tampoco habrían de presentarse en mercados relevantes definidos más ampliamente, esta CNDC considera pertinente tomar en cuenta el primer criterio señalado.
22. Por lo tanto, esta Comisión Nacional considera que, en la presente operación, la soja constituye el mercado relevante involucrado, en tanto representa el menor grupo de productos para el cuál un hipotético monopolista podría aplicar rentablemente un incremento de precios pequeño pero significativo y no transitorio, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (Res. 164/2001).

ii. Mercado de Ganado Vacuno

23. De acuerdo con la sustitución por el lado de la demanda, el ganado vacuno no puede ser sustituido por otro tipo de ganado. Esto está determinado por la diferencia de los productos que pueden elaborarse a partir de cada tipo de ganado.



24. A su vez, las diferentes formas de producción de ganado vacuno (engorde a corral, o cría tradicional principalmente) arrojan el mismo producto. Por lo tanto, más allá de los distintos requerimientos técnicos para cada una de estas formas de elaboración, es posible verificar significativos traspasos de demanda desde el ganado de cría hacia el de *feedlot* o engorde a corral.

25. Esta CNDC considera que en la presente operación, el ganado vacuno constituye el menor grupo de productos para el cual un hipotético monopolista podría aplicar rentablemente un incremento de precios como el especificado en los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (Res. 164/2001).

3. Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado

26. Como se observó previamente, la operación bajo análisis implica relaciones horizontales. Las actividades en las que existe superposición actual o potencialmente son la producción de soja y la ganadería bovina.

i. Mercado de Soja

27. El sector agrícola constituye un mercado competitivo con una oferta atomizada. Ello se refleja en que, siendo uno de los productores líderes en la Argentina, CRESUD-IGSA posee una participación extremadamente baja en la producción total del país. Este resultado se repite, como se observará a continuación, para cada uno de los productos agropecuarios elaborados por CRESUD-IGSA.

28. La producción de soja en la Argentina para la campaña 2004/2005 alcanzó un nivel de 38.300.000 toneladas, lo cual implicó un incremento del 21% con respecto a la campaña anterior. De esta forma se retomó el sendero de crecimiento que caracterizó al volumen producido de soja desde la campaña 2000/2001.

29. Durante esta etapa de expansión, la participación de CRESUD en el total de la soja producida no ha sido estable, pero se ha mantenido siempre en niveles muy



bajos. Así es como en cada una de las últimas cinco campañas la producción de soja de CRESUD constituyó menos un 0.2% del total de toneladas producidas en Argentina.

*Datos Productivos de Agricultura : Soja
Evolucion de la Producción*

Campaña	Unidad de Medida	Niveles de Producción		% Cresud s/País
		Cresud	Argentina	
2000/2001	Tn	42.068	26.880.852	0,16%
2001/2002	Tn	43.335	30.000.000	0,14%
2002/2003	Tn	25.056	34.818.552	0,07%
2003/2004	Tn	20.439	31.576.751	0,06%
2004/2005	Tn	48.730	38.300.000	0,13%

30. En el caso de la última campaña, la producción de CRESUD fue del orden de las 48.730 toneladas, lo cual implica una participación del 0.13% en el total del país. Esta participación de mercado refleja el importante grado de atomización en lo que hace a la producción de este grano.
31. A los fines de determinar los efectos de la presente operación sobre el nivel de concentración en este mercado, y considerando que los lotes objeto de transferencia aún no han sido puestos en producción, se solicitó a las partes que presenten una estimación de la capacidad productiva de aquellas hectáreas que se dedicarán a la actividad agrícola según el contrato de concesión mencionado más arriba.
32. De acuerdo al análisis de la información presentada, la operación incrementaría la capacidad productiva de CRESUD en 74.528¹ toneladas, lo cual le permitiría alcanzar una participación del 0.32% en la producción nacional de soja.

¹ Se obtuvo de multiplicar el promedio de rindes de la zona (Salta) de las últimas 5 campañas por las hectáreas potenciales agrícolas según contrato de concesión operante. El rinde promedio de la soja en dicha zona es de 2.329 toneladas por hectárea. La fuente de este rinde ha sido la publicación Márgenes Agropecuarios de Agosto de 2005.



Participaciones en la Producción de Soja

	Tn de Soja	Participación
Agropecuaria	74,528	0.19%
Cresud	48,730	0.13%
Post-Operación	123,258	0.32%
Total Argentina	38,300.000	100%

33. Por lo tanto, la adquisición de la sociedad AGROPECUARIA CERVERA, a pesar de permitir una expansión de las ventas de CRESUD en la producción de soja, seguiría representando una participación de mercado baja.

34. De este modo, en el mercado de soja, los efectos de la presente operación no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

ii. Mercado de carne vacuna

35. En 2004, la producción de carne vacuna se ubicó en las 3.018.012 de toneladas res con hueso, superando en un 13.3% el nivel alcanzado en 2003. De esta forma, la producción de carne en argentina acumula un crecimiento de 21.3% desde 2001, año en el cual el sector enfrentó el cierre de mercados externos a raíz de la reaparición de focos de fiebre aftosa.

36. Al igual que en el caso de la soja, la participación de CRESUD en el total de la producción de carne vacuna es baja, logrando en los últimos cuatro años un valor máximo de 0.5%.

Datos Productivos de Carne : Producción en toneladas
Año 2001, 2002, 2003, 2004

Actividad	Unidad de Medida	Niveles de Producción		% Cresud s/País
		Cresud	Argentina	
2001	Tn	12.527,40	2.488.815,00	0,50%
2002	Tn	8.550,77	2.525.605,00	0,34%
2003	Tn	9.226,80	2.663.839,00	0,35%
2004	Tn	12.238,23	3.018.012,00	0,41%



37. En 2004 CRESUD produjo 12.238 toneladas res con hueso, alcanzando una participación de 0.41% del total producido en el país. Por su parte, de acuerdo a las estimaciones de producción potencial requeridas a las partes, AGROPECUARIA podría alcanzar un nivel de producción del orden de las 10.368 toneladas por año², es decir, el 0.34% de la producción nacional.
38. De lo anterior surge que, una vez concretada la operación, la participación de CRESUD en la producción nacional de carne bovina podría ascender a 0.75%. Nuevamente, la participación que CRESUD obtendría una vez concretada la operación es lo suficientemente pequeña como para no generar preocupación.

Participaciones en la Producción de Carne Vacuna

	Tn de Carne	Participación
Agropecuaria	10,368	0.34%
Cresud	12,238	0.41%
Post-Operación	22,606	0.75%
Total Argentina	3,018,012	100%

39. De acuerdo con lo expuesto, los efectos de la presente operación en los mercados involucrados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general. Por lo que la operación en cuestión no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

40. En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

² Estos resultados se obtuvieron teniendo en cuenta la producción de carne para un planteo básico de ciclo completo (cría, recría e invernada) y la cantidad de hectáreas que, según el contrato de concesión, serán volcadas a la producción ganadera.




VI. CONCLUSIONES


41. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
42. Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. Secretario de Coordinación Técnica autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de CRESUD S.A.C.I.F. y A., e INVERSIONES GANADERAS S.A., de la firma AGROPECUARIA CERVERA S.A., propiedad de INMOBILIARIA CERVERA S.A., y los Sres. Néstor Virgilio Cervera y Alberto Ramón Boggione, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.


DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HORACIO SALERNO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



BUENOS AIRES, 22 DIC 2005

VISTO el Expediente N° S01:0288092/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de



CRESUD S.A.C.I.F. y A., e INVERSIONES GANADERAS S.A., de la firma AGROPECUARIA CERVERA S.A., propiedad de INMOBILIARIA CERVERA S.A., y los señores Néstor Virgilio CERVERA (M.I. N° 8.178.162) y Alberto Ramón BOGGIONE (M.I. N° 8.172.895), acto que encuadra en el Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, consistente en la adquisición por parte de CRESUD S.A.C.I.F. y A., e INVERSIONES GANADERAS S.A., de la firma AGROPECUARIA CERVERA S.A., propiedad de INMOBILIARIA CERVERA S.A., y los señores Néstor Virgilio CERVERA (M.I. N° 8.178.162) y Alberto Ramón BOGGIONE (M.I. N° 8.172.895), en los términos en que ha sido



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 8 de noviembre de 2005, que en DIEZ (10) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT N°. . 5

Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA
JANUARI 11 2006